

La Gaceta # 79, 25/04/2002

N° 30294-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos: 140 inciso 3) y 18) de “La Constitución Política”; 27.1 y 28.2 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1976 “Ley General de la Administración Pública”; 264 a 307 y 331 a 336 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés tutelado por el Estado.

2°—Que la industria porcina se ha convertido en una importante empresa agropecuaria de producción alimentaria y fuente de empleo para el país; la cual debe regularse.

3°—Que toda persona física y jurídica queda sujeta a los mandatos de la ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales, particulares, ordinarias y de emergencia que las autoridades de Salud dicten en ejercicio de su competencia.

4°—Que siendo la contaminación de las aguas uno de los problemas que inciden negativamente en nuestro entorno ambiental, resulta prioritario adoptar medidas de control para el reuso y vertido de aguas residuales contaminantes en manantiales, zonas de recargo, ríos, quebradas, arroyos permanentes y no permanentes, lagos, lagunas naturales artificiales, marismas, embalses naturales o artificiales, estuarios, manglares, tuberías, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas, y en general en las aguas nacionales.

5°—Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, reduce el número de fuentes disponibles, eleva los costos para el abastecimiento de agua para consumo humano y pone en peligro de extinción a muchas especies de nuestra flora y fauna.

6°—Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias ambientales.

7°—Que por lo aquí expuesto se considera necesario y oportuno emitir normas, procedimientos y regulaciones sobre la actividad porcina. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO SOBRE GRANJAS PORCINAS

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular, controlar todo lugar, edificio, local, instalaciones y anexos cubierto o descubierto en el que se tienen o permanezcan cerdos. Así como los trámites pertinentes para la obtención del respectivo permiso de funcionamiento.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán en todo el territorio nacional a la ubicación, construcción y permiso de funcionamiento de granjas porcinas.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- • **Cerdaza:** Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.
- • **Cuarentena:** Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo producto y subproductos sospechosos o afectados por una enfermedad de Declaración Obligatoria aplicable durante un periodo variable, dependiendo de la transmisibilidad de la enfermedad de que se trate, así como la magnitud y riesgo de transmisión de la enfermedad en la zona.
- • **DPAH:** Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- • **Enfermedad de Declaración Obligatoria:** Enfermedad inscrita en una lista dada por la Administración Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a la Autoridad Veterinaria en cuanto se detecta o se sospecha. Las mismas son consideradas en la lista “A” del Código Zoonosológico Internacional de la Organización Internacional de Epizootias.
- • **Galpones:** Área cerrada donde se mantienen los cerdos.
- • **Granja Porcina:** Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos a cubierto o descubierto, en los que se tienen o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).
- • **Granja Porcina Tipo A:** Granja con capacidad para albergar más de 350 cerdas de cría (más de 5600 animales).

- • **Granja Porcina Tipo B-1:** Granja con capacidad para albergar más de 200 hasta 349 cerdas de cría (más de 3200 hasta a 5600 animales)
- • **Granja Porcina Tipo B-2:** Granja con capacidad para albergar de 2 hasta 199 cerdas de cría (máximo de 3200 animales).
- • **Granja Porcina Tipo C:** Tenencia de cerdos para subsistencia familiar, con capacidad para albergar una cerda de cría (máximo 12 animales).
- • **Instalaciones:** Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos, almacenar producto alimenticio para los cerdos, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de la granja, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.
- • **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- • **MS:** Ministerio de Salud.
- • **Plan de Manejo de la Cerdaza:** Proceso que abarca el almacenamiento, tratamiento, transporte y mercadeo y su uso o disposición final.
- • **Sistema de Tratamiento:** Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que esta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada, o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y con la finalidad de dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

Artículo 4°—**De los productores.** Todo propietario o administrador de una granja, está obligado a aplicar las medidas sanitarias, para evitar que lugares o instalaciones de la granja se conviertan o constituyan en focos de infección, insalubridad, infestación de moscas, artrópodos y roedores u otro vector que sea nocivo para la salud humana o de contaminación ambiental.

Deberán además acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones y sana práctica que sobre manejo, campañas y programas preventivos o de control de enfermedades tanto para los cerdos como para los humanos, en especial zoonóticas, dictadas por el MS por sí mismo o conjuntamente con el MAG.

Artículo 5°—**De la ubicación.** Las Granjas Porcinas solo podrán ubicarse, construirse o ampliar sus instalaciones en zonas o sitios previamente aprobados por la Dirección del Área de Salud respectiva del MS.

Artículo 6°—**De la instalación.** Toda persona física o jurídica que desee construir una granja porcina Tipo A, B1 ó B2 deberá contar para su aprobación con lo siguiente:

- a) Certificado del uso del suelo, otorgado por la Municipalidad respectiva.
- b) Plano catastro de la propiedad, finca o lote donde se ubicarán las instalaciones.
- c) Permiso de ubicación extendido por la Dirección de Área Rectora de Salud respectiva, del MS.
- d) Planos constructivos de las instalaciones y de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales que se requieren para su aprobación, adjunto Memoria de cálculo y manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales; según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.27967-MP-MIVAH-S-MEIC del 6 de julio de 1999.
- e) Cumplir con lo establecido en el Reglamento sobre Procedimientos de la Setena, Decreto Ejecutivo N° 25705-MINAE publicado en La Gaceta del 16 de enero de 1997 y su reforma Decreto N° 26228-MINAE publicado en La Gaceta del 14 de agosto de 1997.
- f) Abastecimientos de agua, con suficiente cantidad y presión, accesible a todas las áreas; sus partes, componentes y accesorios completos y en buen estado.
- g) Servicio sanitario para uso del personal, inodoro, lavamanos, agua para consumo humano; baño con sus aditamentos y accesorios completos en buen estado de uso; previstos jabón, desinfectantes y toallas, Cuando la granja cuente con casa de peones, los servicios sanitarios para el personal pueden ser los mismos.

- h) Pisos, paredes zócalos, callejones, pasadizos, caño y aceras serán de construcción tal que permita la movilización expedita por las instalaciones, la limpieza y la eliminación de los desechos que se generan en la granja.
- i) Los pasadizos, callejones y aceras serán de material impermeable y antideslizantes con un mínimo de noventa centímetros de ancho.

Artículo 7°—**De las distancias.** Las instalaciones de las granjas porcinas deberán guardar las distancias mínimas siguientes:

- Galpones que albergan los cerdos: No menos de treinta y cinco (35) metros respecto a las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas, medidos horizontalmente. En terrenos con pendientes fuertes (mayor a 30%) erosionables o muy húmedos se deberá guardar una distancia de cincuenta (50) metros horizontales.
- No menos de 500 metros medidos horizontalmente, del galpón más cercano a los linderos de propiedad respecto a Establecimientos de Salud, Establecimientos Educativos y Establecimientos para el Adulto Mayor.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales: Se contemplarán las disposiciones consignadas en el Decreto N° 21518-S “Normas de Ubicación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” publicado en La Gaceta N° 178 de 16 de septiembre de 1992.
- Respecto a las Áreas Protegidas se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 7575 “Ley Forestal”.

Artículo 8°—**Clasificación de la actividad.** De acuerdo con el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N° 11492-S del 22 de abril de 1980, publicado en La Gaceta N° 101 del 28 de mayo de 1980 y su reforma Decreto N° 18209-5 del 23 de junio de 1988 publicado en La Gaceta N° 133 del 13 de julio de 1988, las granjas porcinas se clasifican como actividad incómoda por la generación de olores difíciles de confinar dentro de la propiedad y por la generación de aguas residuales con alta carga orgánica y olor.

Artículo 9°—**Permiso de funcionamiento.** Toda persona física o jurídica propietaria de una granja porcina deberá solicitar el Permiso Sanitario de Funcionamiento ante el MS de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 27569-S del 7 de enero de 1999 publicado en La Gaceta N° 7 del 12 de enero de 1999 y su reforma Decreto N°

27657-S del 2 de febrero de 1999, publicado en La Gaceta N° 44 del 4 de marzo de 1999, según se detalla a continuación:

- Granja Porcina Tipo A y B1: Presentación por parte del interesado, de la solicitud de “Permiso de Funcionamiento”(Formulario Unificado) ante la Dirección de Área Rectora de Salud respectiva; inspección previa por parte del personal del MS o de las entidades acreditadas; y emisión del respectivo permiso si corresponde. Las granjas de esta categoría serán controladas periódicamente por las autoridades de salud o inspectores acreditados, y deberán renovar el permiso cada cinco años, mediante la presentación del formulario mencionado, del cual llenarán, únicamente lo concerniente a la identificación, motivo de presentación y demás datos que hayan variado, respecto a la “Solicitud por primera vez”.
- Granja Porcina Tipo B2: Se procederá de igual manera que lo indicado en los tipos A y B1. Estas granjas serán controladas por las Autoridades de Salud o inspectores acreditados mediante un sistema de muestreo o con base en una denuncia y deberán renovar el permiso cada cinco años.
- Granja Porcina Tipo C: Se les otorga el Permiso de Funcionamiento por medio de presente Decreto Ejecutivo, pero para ello deberán previamente registrarse en el Área Rectora de Salud correspondiente. Al igual que todos los tipos de granjas, deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente, so pena de perder dicho permiso o hacerse acreedores a las medidas sanitarias especiales establecidas en la Ley General de Salud, leyes y reglamentos conexos.

Artículo 10.—**Requisitos del permiso de funcionamiento.** Toda persona física o jurídica que desee obtener el Permiso de Funcionamiento para su representada deberá aportar los requisitos siguientes:

- a) Certificado del uso del suelo, otorgado por la Municipalidad respectiva.
- b) Plano catastro de la propiedad, finca o lote donde se ubicarán las instalaciones.
- c) Permiso de ubicación extendido por la Dirección de Área Rectora del MS respectiva.
- d) Planos constructivos de las instalaciones y de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales aprobados, así como la memoria de cálculo y manual de operación y mantenimiento; según lo estipulado en

el Decreto Ejecutivo N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC del 06 de julio de 1999.

- e) Presentar ante la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente, un plan de manejo de la cerdaza; contemplando las etapas de: a- recolección, b- volumen o peso diario c- tratamiento, d- almacenamiento, e- transporte y f- disposición final. Este plan será verificado en el campo.
- f) En caso que los documentos se encuentren en archivo del MS, en cumplimiento del artículo 7 anterior de este reglamento; estos no deberán ser presentados para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 11.—**De la disposición de aguas.** Los propietarios, administradores o encargados de una granja porcina quedan obligados a cumplir con las disposiciones y directrices consignadas en el “Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales”, Decreto Ejecutivo 26042-S-MINAE del 14 de abril de 1997, publicado en La Gaceta N° 117 de 19 de junio de 1997. No se permitirá la descarga de sus aguas residuales, aguas arriba de algún punto de captación de agua para consumo humano.

Artículo 12.—**De la bitácora.** En toda granja porcina se deberá abrir un “Libro Bitácora”, donde se anotarán los valores de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales (caudal, temperatura, pH y sólidos sedimentables) de acuerdo al decreto de vertido y reuso de aguas residuales.

Artículo 13.—**Controles periódicos.** Las granjas porcinas serán controladas periódicamente por las autoridades de salud o inspectores acreditados por el MS, y se les renovará o conservará el permiso de funcionamiento siempre y cuando las condiciones en que fue otorgado (número de animales, condiciones físico-sanitarias, sistema de tratamiento de aguas residuales, etc.) no hayan variado. Toda inspección que se realice a las granjas porcinas se efectuará bajo la “GUÍA DE INSPECCIÓN EN GRANJAS PORCINAS” (Anexo1) y se expedirá comprobante de visita (Anexo 2).

Artículo 14.—**De los informes.** Las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Rectora de Salud, ambos del MS, deberán de presentar ante la DPAH, informes bimestrales de los permisos de funcionamiento otorgados, de las órdenes sanitarias giradas y cualquier otra información que se considere necesaria. Asimismo, la Dirección de Protección al Ambiente Humano tendrá la potestad de ejercer la vigilancia y control mediante auditorías, a fin de garantizar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 15.—**Modificación del establecimiento.** En caso que las condiciones en que fue otorgado el Permiso sean modificadas, se debe solicitar de previo el Permiso al Área de Salud correspondiente.

Artículo 16.—**Disposición de restos.** Los animales muertos o parte de estos, como fetos, placentas u otras, deberán ser dispuestos en lugares especialmente diseñados para tal fin; asegurando la inocuidad de tal proceso.

Artículo 17.—**Alimentos permitidos.** Podrá emplearse como alimento para cerdos, los desperdicios, sobrantes de alimentos y desechos provenientes de establecimientos comerciales, tales como: restaurantes, sodas, mercados y centros de acopio de alimentos, siempre y cuando no tengan productos peligrosos para los animales que puedan a través de la cadena alimentaria afectar la salud de las personas. Para acogerse a lo establecido en este artículo, el propietario deberá contar con los medios, sistemas y métodos apropiados para la selección, transporte, almacenamiento y preparación de dichos desperdicios, sobrantes y desechos.

Artículo 18.—**Prohibiciones.** Queda prohibido la alimentación de cerdos con desperdicios o sobrantes de alimentos provenientes de centros hospitalarios, clínicas y similares, asilos y terminales marítimas y aéreas; asimismo la cocción de desperdicios en estado de putrefacción.

Artículo 19.—**Control de moscas, artrópodos y roedores.** Todo propietario, administrador o encargado de una granja porcina deberá implementar un programa de control de moscas, artrópodos y roedores, el cual será verificado en el campo por las autoridades de salud.

Artículo 20.—**Cláusura y decomiso.** Las autoridades de salud debidamente identificadas y autorizadas podrán ordenar la clausura de granjas porcinas y el decomiso de los animales cuando estas se construyan, instalen o funcionen sin los permisos respectivos, no cumplan con las disposiciones técnicas y legales del presente reglamento y leyes conexas, o las condiciones sanitarias de la granja presenten riesgo para la salud de las personas y el ambiente. La clausura y decomiso se regirán por los procedimientos establecidos por el MS. (Anexo 3)

Artículo 21.—**Exterminio.** Las autoridades de Salud en coordinación con las autoridades de Agricultura y Ganadería, procederán al exterminio de cerdos de la granja cuando valorada técnicamente las condiciones zoonosológicas y ambientales se determine que estas representan un riesgo para la salud de las personas, del hato nacional o para el ambiente.

Artículo 22.—**Ingreso y acceso.** Los propietarios, administradores o encargados de la granja quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y locales a las autoridades de salud debidamente identificados y autorizados para realizar inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera. Toda persona deberá, para ingresar a la granja porcina, acatar las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad señalados por la empresa, y anotar en el “libro bitácora”: nombre y apellido, institución a la que pertenece y motivo de visita.

Artículo 23.—El Ministerio de Salud, El Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y las Municipalidades respectivas, velarán por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones ante un posible desarrollo habitacional comercial o industrial en lindero de una granja porcina, manteniendo los derechos de los porcicultores establecidos que cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento y que operen bajo las normas vigentes.

Artículo 24.—Para los efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración los aspectos relacionados con la salud humana, el ambiente, protección porcina, así como los derechos del porcicultor.

Artículo 25.—**Revocatoria de permisos.** Cualquier variación en el número de cerdos, en el manejo y control de la cerdaza, y de las condiciones en que fue otorgado el Permiso sin previa aprobación del MS; faculta a este para la revocatoria del permiso otorgado (artículo 364 Ley General de Salud). En caso de cancelación del Permiso de Funcionamiento, este será renovado en el momento que se demuestre el cumplimiento de las medidas que motivaron la cancelación.

Artículo 26.—**Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 22815-S “Reglamento de Granjas Porcinas” publicado en La Gaceta N° 19 del 27 de enero de 1994 y cualquier otro reglamento, norma o disposición de igual o inferior rango que se le oponga.

Artículo 27.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Para aquellas granjas porcinas que en ninguna oportunidad han tenido Permiso Sanitario de Funcionamiento; se les otorgará un plazo único y máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de este decreto para que se ajusten a las disposiciones del presente reglamento. Para ello, el interesado deberá presentar, para su aprobación, ante el Ministerio de Salud un plan de ejecución que contemple la calendarización de mejoras con base a las prioridades ambiente-salud y que en

inspección previa por parte de funcionarios de salud se determine la no afectación a cuerpos de agua.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Salud, Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(Solicitud N° 494).—C-163500.—(D30294-27916).

ANEXO I

GUÍA DE INSPECCIÓN EN GRANJAS PORCINAS

Fecha de inspección: _____ Área de Salud: _____

Nombre de la Porcina: _____

1. UBICACIÓN _____
provincia cantón distrito

Dirección exacta: _____

2. PROPIETARIO: _____ Telef.: _____

Dirección: _____

3. ASUNTO: () ubicación () denuncia () valoración
() PSF () 1era vez
() renovación N° PSF anterior _____

4. ZONA: () habitacional () comercial () industrial () rural () rural dispersa

5. TERRENO: Topografía: () plana () quebrada
Área: _____ m² Cobertura _____ %
Años de funcionar en el sitio: _____

6. RETIROS A: Propiedades vecinas _____ m Vías públicas _____ m
Ríos, nacientes, etc. _____ m Educativos, de Salud, Ancianos _____ m

7. ACTIVIDAD PRINCIPAL: () maternidad () lactancia
() desarrollo () engorde

8. CANTIDAD DE CERDOS: _____ cerdas de cría _____ Total de cerdos

9. TIPO DE ALIMENTACION: _____
() concentrado
() otro: Tipo _____

10. GALPONES: Número de galpones _____ Área total de construcción _____ m²

Estructura:

Parte	Techo	Columnas	Divisiones	Piso
Material				
Estado	B R M	B R M	B R M	B R M

11. DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE: () A y A () Acueducto
() Naciente () Pozo () Manantial () Río
Gasto de agua(m³/día): _____

12. NÚMERO DE TRABAJADORES: _____ hombres. _____ Mujeres.

13. FACILIDADES SANITARIAS:

Mujeres: inodoros _____ lavamanos _____ duchas _____

Hombres: inodoros _____ lavamanos _____ duchas _____

orinales: _____

14. VESTIDORES: () no () sí

15. COMEDOR: () no () sí

16. CONTROL DE VECTORES: () adecuado () inadecuado

17. DISPOSICION DE ANIMALES MUERTOS: () no () sí

18. TRATAMIENTO DE LA CERDAZA:

Volumen o peso diario de la cerdaza _____

Manejo de la cerdaza: () adecuado () inadecuado

Disposición final de la cerdaza _____

Han presentado plan de manejo de la cerdaza () no () sí: fecha _____

19. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES:

Cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales:

() no () sí: adecuado ()

inadecuado ()

Sistema legalizado: () no () sí: Oficio y fecha _____

Partes del sistema de tratamiento: _____, _____, _____,

_____, _____, _____, _____

20. DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

() Vertido: Caudal _____ m³/día Cuerpo receptor: _____

() Reuso (tipo): _____

() Otro: _____

21. REPORTES OPERACIONALES:

Ha presentado Reportes operacionales () no

() sí: Fecha del último reporte _____

Cumplió con la norma () no () sí

Fecha en que debe presentar el próximo Reporte Operacional: _____

22. BITÁCORA:

Presenta bitácora () no () sí: Completa ()

Incompleta ()

23. FUNCIONARIO DE SALUD QUE REALIZÓ LA INPECCION: _____

24. PERSONA QUE LO ATENDIO: _____

25. FECHA DE PROXIMA VISITA: _____

26. OBSERVACIONES: _____

Firma funcionario

Firma persona que atendió

USO DE OFICINA

SE RECOMIENDA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO () NO () SI

RENOVACION PERMISO DEFUNCIONAMIENTO () NO () SI

ANEXO 2

DIRECCIÓN PROTECCIÓN AL AMBIENTE HUMANO CONTROL DE VISITA

FECHA: _____

NOMBRE DE LA PORCINA NOMBRE DEL PROPIETARIO

MOTIVO DE LA INSPECCION:

OBSERVACIONES: _____

PERSONA QUE ATIENDE NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

Teléfono:

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA REALIZAR TRÁMITES DE CLÁUSURA DE GRANJAS PORCINAS, DECOMISO DE CERDOS Y DONACIÓN DE CARNE

Este documento se elabora como guía práctica para llevar a cabo la clausura de **granjas porcinas**, previo al **decomiso de cerdos y donación de carne**. Ha sido elaborado con la finalidad de lograr que los procedimientos y trámites que se realicen se ajusten al debido proceso y siguiendo los lineamientos de **rectoría que tiene establecidos el Ministerio de Salud**.

Corresponde al **Nivel Regional y Local** respectivo **girar la notificación de la orden sanitaria previo al decomiso y a la clausura de la granja porcina, para su posterior donación de la carne y demás subproductos. Previo a girar la orden sanitaria supra deberá hacerse las respectivas coordinaciones con el Nivel Central (ver punto 3)**

Una vez girada la orden sanitaria previa a la clausura, le corresponderá en forma coordinada al **Nivel Central (Dirección Administrativa) Regional y Local** correspondiente iniciar los trámites y preparativos necesarios para ejecutar la misma; considerando la coordinación de todos aquellos aspectos relativos al decomiso: **lugar**

donde se sacrificarán los animales, personal que realiza la manipulación de animales, arreo, transporte de animales decomisados en pie y en canal, servicios veterinarios, pesaje, empaque, destino o distribución del producto y subproductos.

El **acto administrativo de clausura (acta de clausura)** se aplica en aquellas granjas porcinas cuando los procedimientos administrativos (técnico-legal) así lo determinen.

Para ejecutar la clausura, se llevará a cabo un procedimiento técnico- legal, que consistirá en establecer plazos para desalojar la población porcina, tomando en cuenta las diferentes etapas de producción de la actividad. En casos de riesgo inminente a la salud pública, el Director Regional en coordinación con los diferentes niveles definirá las acciones inmediatas a seguir para dicho establecimiento.

Aquellas granjas porcinas que no cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento se procederá conforme lo establece el Artículo 363 de la Ley General de Salud.

El procedimiento técnico-administrativo-legal, se aplicará en aquellas actividades porcinas cuyas condiciones físico - sanitarias sean deficientes, y constituyan riesgo para la salud pública. (Utilizando como instrumento técnico la Ley General de Salud, el Reglamento de Granjas Porcinas y la guía de inspección en granjas porcinas, el Reglamento de Vertido y Reusos de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 26042 y la guía para la confección del reporte operacional de sistemas de aguas residuales).

I. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PREVIO A EJECUTAR UN DECOMISO:

1. **El Área de Salud** respectiva, por medio de sus funcionarios deberá efectuar un levantamiento de la población porcina al momento de girar la orden sanitaria, con el propósito de determinar la cantidad y tipo de animales que tiene disponible la actividad y la condición de los mismos, considerando el caso de las hembras preñadas al momento de hacer el levantamiento.
2. Al propietario e inquilino se le deberá apercibir en la orden sanitaria, que no podrá aumentar la población censada. En caso de hacerlo, obligará al Ministerio al decomiso de los animales previo al vencimiento del plazo.
3. Durante el plazo otorgado el Área de Salud correspondiente, indicará el tiempo y la población de animales que deberá el propietario e inquilino ir retirando previo visto bueno de la autoridad sanitaria, considerando las siguientes prioridades:

- En 8 días, el interesado deberá retirar de sus instalaciones los verracos.
- A los 15 días deberá disponer de las cerdas no preñadas.
- A los 20 días de los cerdos en etapa de engorde.
- A los 30 días de todos los cerdos en etapa de desarrollo.
- A los 40 días de las cerdas en período de lactancia y camada.
- A los 45 días de todas las cerdas preñadas.

Lo que se pretende con esta clasificación es evitar el aumento de la población porcina e ir minimizando el grado de contaminación al ambiente que se encuentre generando la actividad en bienestar de la salud pública.

4. El personal asignado para tal fin, deberá realizar visitas periódicas a la granja porcina, durante el plazo señalado, con el fin de verificar que se están realizando las acciones necesarias por parte del propietario e inquilino, y que está cumpliendo con el no aumento de la población porcina.
5. Las órdenes sanitarias que se giren deberán ser explicativas e indicar claramente los plazos y condiciones que se deben cumplir, para evitar malentendidos entre las partes.

Entre los requisitos que debe cumplir la orden sanitaria están:

- 5.1. Los plazos deben estar indicados en días hábiles y rigen a partir del día hábil siguiente a la notificación.
- 5.2. Debe incluirse detalladamente los días de vencimiento de cada etapa, conforme a la clasificación indicada en el punto 3 del presente documento.
- 5.3. Indicar claramente el motivo o razón que obliga al cierre del establecimiento.
- 5.4. Indicar el contenido y el fin que se quiere alcanzar con la emisión de la orden sanitaria (protección de la salud pública).
- 5.5. En los casos donde procede la demolición de las instalaciones físicas, deberá indicarse en la orden sanitaria dicha acción.
- 5.6. El respectivo apercibimiento en caso de incumplimiento.
- 5.7. Transcripción del artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (según lo establecido por la Sala Constitucional).

II. DECOMISO:

Se entenderá como decomiso, tal y como lo define la legislación en sus artículos 359, 360 y 361 de la Ley General de Salud como la “pérdida de la propiedad que experimenta el dueño a favor del estado que han sido causa o instrumento de una infracción sanitaria o que sean nocivos o peligrosos para la salud humana”.

El mismo se hará efectivo una vez vencido el plazo de la orden sanitaria o bajo el incumplimiento de la misma.

El procedimiento de decomiso será realizado por el Nivel Central, Regional y el Área de Salud respectiva.

El decomiso incluye las siguientes etapas:

- a) Apropiación del bien por parte del Estado.
- b) Arreo, matanza, deshuese, pesaje, empaque y distribución.
- c) Disposición del producto y subproductos.

III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EJECUTAR UN DECOMISO Y LA RESPECTIVA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO:

1. La administración contratará los servicios (de arreo, matanza, deshuese, pesaje, empaque y distribución del producto y subproducto) por medio de los procedimientos de contratación administrativa.
2. En el contrato administrativo que se establezca con el **Matadero**, se considerarán aspectos relacionados con **el arreo, transporte, manejo de animales, valoración en pie y en canal, inspección ante-mortem y post-mortem, deshuese, pesaje, empaque y distribución del producto y subproductos.**
3. Todo procedimiento de decomiso deberá contar con la participación de un **Médico Veterinario funcionario del Ministerio de Salud**, con quien se debe coordinar previamente. Dicho funcionario participará en la **valoración sanitaria de los animales** (ante y post mortem) verifica el manejo de cerdos dentro de la granja, supervisa el traslado de los cerdos y el recibimiento en el matadero, así como verifica las guías de transporte y guías sanitarias y supervisa la manipulación del producto final, acción que podrá realizarse en conjunto con personal del Matadero. Así mismo deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos (Nivel Central y Regional) para verificar la existencia de algún impedimento legal para proceder con el decomiso.

4. La **disposición del producto (carne) y subproductos** se hará en los diferentes **establecimientos de salud del Estado, previo visto bueno del Sr. Ministro de Salud o en su defecto a quien delegue.**
5. Todos **los trámites que se ejecuten para llevar a cabo el decomiso** (transporte, matanza y distribución de la carne) y donación de carne **deberá quedar registrados en actas** y se utilizarán las boletas de donación donde se especifique claramente la cantidad del producto entregada o recibida.
6. Los animales que no sean aptos para consumo humano serán sacrificados y dispuestos conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes, Decreto Ejecutivo N° 29588-MAG-S y los gastos que genere esta acción serán sufragados por el Ministerio de Salud.
7. Una vez decomisado todo el producto o bien, se procederá a realizar la clausura del establecimiento.
 - 7.1 La clausura consiste en **el cierre del local, con la colocación de sellos impidiendo su funcionamiento**, y su respectiva acta de clausura, tal y como lo establece la Ley General de Salud, la que se notificará en el momento al propietario e inquilino del inmueble.
8. En los casos donde proceda la demolición de las instalaciones de la granja porcina, así notificado en la orden sanitaria supra tanto al propietario como inquilino, deberá la autoridad de salud dar seguimiento verificando el cumplimiento del acto administrativo de marras.